



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° 064-005762/2001 (C.307) SME-EM

DICTAMEN CONCENT. N°

297

BUENOS AIRES, - 4 DIC 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la presentación efectuada en este expediente por las empresas CITICORP BANKING CORPORATION, COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A., ASSICURAZIONI GENERALI SPA y BANQUE SUDAMERIS ARGENTINA SA, mediante la cual dan cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución SCDyDC N° 48 del 22 de junio de 2001.

I. LA RESOLUCIÓN

1. En virtud de lo previsto en el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, el Sr. Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor dictó la Resolución mencionada, disponiendo en el artículo 2° la subordinación de la aprobación de la operación de concentración económica por la que COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A. adquiriría de ASSICURAZIONI GENERALI SPA y BANQUE SUDAMERIS S.A. la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A., controlante de GENERAR AFJP S.A. al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6°.

2. En el artículo 3° se dispuso que GENERAR AFJP S.A debía remitir una comunicación a cada uno de sus aportantes que tuvieran un ingreso imponible igual o superior a la suma de \$ 240,00, y cuya comisión se incrementara como resultado de la operación notificada, informando el valor absoluto y el porcentaje del ingreso imponible de la comisión total aplicada por GENERAR AFJP, como así también la comisión total que SIEMBRA AFJP S.A. preveía aplicar, indicando la diferencia resultante. Asimismo, se estableció que dicha

Handwritten signature and initials in blue ink.



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



comunicación debía hacer saber a los aportantes que se encontraban habilitados para traspasarse a otra Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en la Ley N° 24.241.

3. En el artículo 4° se impuso la misma obligación a SIEMBRA AFJP S.A., pero respecto de cada uno de sus aportantes cuyo ingreso imponible fuera inferior o igual a la suma de \$ 880,00.

4. En el artículo 5° se dispuso que el tenor de las misivas debía ajustarse estrictamente a lo dispuesto en los artículos precedentes, debiéndose utilizar la información correspondiente al mes de Junio de 2001 a fin de realizar los cálculos. También se estableció que dichas comunicaciones debían cursarse en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la Resolución.

4. Por ultimo, mediante el artículo 6° se ordenó a GENERAR AFJP S.A. y a SIEMBRA AFJP S.A., la obligación de informar a esta Comisión Nacional la metodología aplicada para identificar a los aportantes que sufrirían aumentos en las comisiones totales. Dicha información debía aportarse en el mismo plazo que el impuesto en el artículo 5°.

5. En virtud de una medida cautelar ordenada con respecto a la entrada en vigencia del Decreto 1306/2000, y por una solicitud expresa de las partes, el Señor Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, previo dictamen de esta Comisión Nacional, dictó la Resolución N° 63 del 6 de Julio de 2001 prorrogando el plazo impuesto en los artículos 5 y 6 de la Resolución N° 48 por un período de 30 días adicionales.

II. LA PRESENTACIÓN

6. En tiempo y forma, las empresas notificantes suministraron a esta Comisión Nacional:
(i) el modelo de carta utilizado, (ii) la descripción de la metodología empleada para



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



identificar a los afiliados a GENERAR AFJP S.A y a SIEMBRA AFJP S.A alcanzados por los términos de la Resolución N° 48/2001 y (iii) copias de las constancias de envío emitidas por OCA S.A. y CORREO ARGENTINO S.A..

III. CONCLUSIÓN

7. En virtud de lo expresado, debe considerarse que el cumplimiento de las exigencias requeridas despejan definitivamente los reparos que imposibilitaban la aprobación de la operación de concentración económica por la que COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A. adquiriría de ASSICURAZIONI GENERALI SPA y BANQUE SUDAMERIS S.A. la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A., controlante de GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

8. Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, tener por cumplidas las condiciones establecidas mediante Resolución SCDyDC N° 48/2001 y, en consecuencia, autorizar la operación de concentración económica notificada de conformidad a lo previsto por el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.


EDUARDO MONTANARI
VOCAL


Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL


LUCAS GROSMAN
VOCAL



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

1721

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 07 DIC 2001

VISTO el Expediente N° 064-005762/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que en las presentes actuaciones se dictó la Resolución N° 48 de fecha 22 de Junio de 2001, de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en la que se subordinó al cumplimiento de la condición allí establecida en virtud de lo previsto en el artículo 13, inciso "b" de la Ley N° 25.156, la aprobación de la operación de concentración

M.E. PROESGRALD N°
1210

Handwritten initials and signature



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

172

OSCAR ROBERTO DEMATIN
 DIRECCION DESPACHO



económica consistente en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A., de la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A., controlante de GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., a las firmas ASSICURAZIONI GENERALI SPA y BANQUE SUDAMERIS S.A.

Que en virtud de una medida cautelar ordenada con respecto a la entrada en vigencia del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1306/2000, y por una solicitud expresa de las partes, previo dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se dictó la Resolución N° 63 de fecha 6 de Julio de 2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, prorrogando el plazo impuesto en la Resolución N° 48 de fecha 22 de Junio de 2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, por un plazo de TREINTA (30) días.

Que en tiempo y forma, las empresas notificantes suministraron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las constancias que acreditan el haber dado cumplimiento al requerimiento subordinante de la aprobación de operación de concentración descrita en los considerandos precedentes.

Que, en consecuencia, debe considerarse que el cumplimiento de las exigencias requeridas despeja definitivamente los reparos que imposibilitaban la aprobación de dicha operación.

M.E. PROESGRALD N°
1210

Qw



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEM...
 DIRECCION DESPACHO
 172



Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
 DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por cumplido el condicionamiento impuesto mediante la Resolución N° 48 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en sus artículos 3°, 4°, 5° y 6°, emitida el día 22 de Junio de 2001; y, en consecuencia, autorizar de conformidad a lo previsto por el artículo 13, inciso "a" de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A., de la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A., controlante de GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., a las firmas ASSICURAZIONI GENERALI SPA y BANQUE SUDAMERIS S.A.

M.E. PROESGRALD N°
1210

aw



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 4 de Diciembre del año 2001, que en TRES (3) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **172**

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

M.E. PROESGRALD N°
1210

6 aw